



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4764

Lunes 17 de Octubre de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RESPOSICION A S. M.

Señora: La division del territorio de la península para el servicio de las obras públicas, que V. M. se dignó aprobar por su Real decreto de 1.º de julio de 1847, así como lo dispuesto por Real orden de 28 de diciembre del propio año respecto de las visitas de inspeccion ordinaria que periódicamente debían verificarse, exige ya las modificaciones que solo el transcurso del tiempo justifica sobradamente en un ramo de tan alto interés y de continuo progreso. Aquella division que al tiempo de plantearse apenas satisfacía las exigencias del altivo desarrollo que el Gobierno se proponía dar a toda clase de comunicaciones, como medio el mas importante de fomentar los grandes intereses de la agricultura, del comercio y de la industria hubo no obstante de subordinarse entonces a los medios de que se podía disponer para preparar el logro de tan grandioso objeto: uno de estos medios, precisamente el de mas accion, y que no es dado improvisar, era el cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y el escaso número de sus individuos no permitía dar toda la estension apetecible a las reformas. La que ahora aparece indispensable también

se halla esenta de igual obstáculo, y por eso no puede entenderse como de inmediata realizacion, sino solo como autorizacion conveniente para que el Gobierno, dentro del círculo de sus facultades, introduzca sucesivamente las mejoras que por falta del competente número de ingenieros no pueden plantearse desde luego.

Esta falta, que inevitablemente se presenta como la mas embarazosa, subsiste aun, y para su remedio el ministro que suscribe tiene el honor de proponer a S. M. por separado lo que entiendo necesario, esperando confiadamente, si mereciese su Real aprobacion, que con el mayor estímulo que entonces ofrecera tan distinguida como laboriosa carrera, con la amplitud que para el mismo fin se ha procurado dar en estos últimos años a la admision de alumnos en la escuela especial, y con el celo y perseverancia que debe esperarse de sus distinguidos profesores, no tardará tanto, como en otro caso sería de temer, la ocasion de de realizar la nueva division que reclama el estado presente del servicio.

Las obras públicas, fomentadas mas o menos en todas partes, han adquirido en algunos distritos, por circunstancias especiales, un desarrollo tal que hace notable la excesiva estension de aquellos. Por esta causa, unida a la falta de personal suficiente, se han hecho multitud de estudios de ferro-carriles con absoluta independencia de los respectivos jefes, en perjuicio de la buena disciplina, y aun tal vez de los mismos proyectos para cuando llegue el caso de su ejecucion; se realizan los no menos importantes de algunos rios con excesiva lentitud, sin culpa de nadie; y no es de deo emprender con utilidad el estudio general y ordenado que convendría hacer de todos los cursos de aguas, tanto para aprovechar este elemento en sus di-

ferentes usos, bajo bien entendidas reglas y con conocimiento de los derechos existentes, como para preparar las obras que en no pocos de aquéllas se necesitan para regularizarlos ó impedir las de asociación que son causa. Notorio es también el interés que las obras públicas han tenido en las Islas, bajo una atinada y bien entendida dirección y resoluciones de esta especie que allí deben contemplarse, reclaman para aquel punto la creación de distrito igual á los de la península, dotada con personal de ingenieros preciso para el mejor servicio, y no menor consideración merecen por iguales razones las

Fin de las obras de las Islas, ha sido imposible realizar hasta el día, podrán muy pronto irse planteando con la regularidad que exige su objeto personas que sean estériles en los puntos. Con el fin pues de obtener la autorización necesaria para plantear oportunamente tan benéficas reformas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene la honra de someter á la alta consideración de V. M. y á su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de setiembre de 1853.—Senora.—A L. R. P. de V. M.—El ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

Teniendo en consideración las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, sobre la necesidad de haber algunas modificaciones en la division existente del territorio de la península por lo relativo al servicio de las obras públicas, y en otras disposiciones que tienen por objeto su mejor y mas económica ejecución, tengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lugar de los 13 distritos en que se halla dividida la península, con arreglo al Real decreto de 1.º de julio de 1847 y la Real orden de 16 de agosto de 1848, para el servicio propio de los ingenieros de caminos, canales y puertos, según los reglamentos é instrucciones vigentes, se establecerán los 16 que siguen:

Madrid, Burgos, Logroño, Vitoria, Zaragoza, Barcelona, Tarragona, Valencia, Murcia, Granada, Sevilla, Cáceres, Salamanca, Valladolid, Leon y Orense.

El primero de dichos distritos comprenderá las provincias de Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid y Toledo; el segundo las de Burgos y Santander; el tercero las de Logroño y Soria; el cuarto las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; el quinto las de Huesca, Teruel y Zaragoza; el sexto las de Barcelona y Gerona; el sétimo las de Lérida y Tarragona; el octavo las de

Castellon de la Plana, Cuenca y Valencia; el noveno las de Albacete, Alicante y Murcia; el décimo las de Almería, Granada, Jaen y Málaga; el undécimo las de Cádiz, Huelva y Sevilla; el duodécimo las de Orense; el décimotercero las de Avila, Salamanca; el décimocuarto las de Palencia y Valladolid; el décimo quinto las de Leon y Zamora; el décimosexto las de la Coruña, Lugo y Pontevedra.

Se establecerán dos distritos iguales á los de la península; uno en las Islas Baleares, y otro en las Canarias, dotados con el personal de ingenieros necesarios para el mejor servicio.

Se establecerán dos distritos iguales á los de la península; uno en las Islas Baleares, y otro en las Canarias, dotados con el personal de ingenieros necesarios para el mejor servicio.

Art. 4.º Desde el año próximo de 1854 se llevará á debido efecto la inspeccion ordinaria de todas las obras públicas en cuanto abraza el instituto del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, con sujecion á lo dispuesto por el orden de 23 de diciembre de 1847, en cuanto no se oponga al presente decreto.

Art. 5.º Para este servicio se considerará distribuido el territorio de la península en 10 divisiones, comprendiendo la primera el distrito de Madrid; la segunda los de Burgos y Logroño; la tercera los de Vitoria y Zaragoza; la cuarta los de Barcelona y Tarragona; la quinta el de Valencia; la sexta los de Granada y Murcia; la séptima el de Sevilla; la octava los de Cáceres y Salamanca; la novena los de Valladolid y Leon, y la décima el de Orense.

Art. 6.º Las visitas de inspeccion ordinaria estarán esclusivamente á cargo de los inspectores de distrito; y para hacer conciliable este servicio con el que deben prestar en la junta consultiva se establecerá el turno conveniente.

Art. 7.º Los inspectores de distrito que tengan autorización para ocuparse temporalmente en la direccion de obras que se ejecuten por empresas y de cuenta de estas, no están exentos de desempeñar las visitas de inspeccion ordinaria que se les encarguen; pero entendida la incompatibilidad de ambos servicios, no podrán ser nunca destinados dichos inspectores á visitar la division en que se hallen las obras de su cargo particular.

Art. 8.º Las visitas extraordinarias de inspeccion se verificarán en los términos que designe una Real orden especial para cada caso, y en la misma se determinará si ha de ser desempeñada por el director general de Obras públicas, ó por alguno de los inspectores generales de distrito del cuerpo.

Art. 9.º Se designará á cada inspector, con un mes de anticipacion por lo menos, la division que le



corresponda visitar, fijándole al mismo tiempo la máxima duración de su encargo, fuera de casos imprevisibles ó circunstancias extraordinarias que deban tomarse en consideración.

Art. 10. El ministro de Fomento dispondrá que se redacten a la mayor brevedad las instrucciones generales para las inspecciones ordinarias, sin perjuicio de las particulares que convenga dar en cada caso.

Dado en Palacio, el veintinueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—**Está rubricado de la Real mano.** El ministro de Fomento, Agustín Esteban Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernación, con fecha 13 del actual me comunica el Real decreto siguiente: **Habiendo fallecido don Manuel de Samartín y Aspíroz, vizconde de la Armería, diputado a Cortes por el distrito del Prado, provincia de Madrid, vengo en mandar que se proceda a nueva elección en dicho distrito, con arreglo a la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.**

Dado en Palacio a 7 de octubre de 1841.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis **ADARVIDA**

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público; previniendo a los electores del mencionado distrito que la elección ha de tener lugar en los días 13 y 14 del próximo mes de noviembre.

Madrid 16 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Num. 1161.

Estando vacante la secretaría de ayuntamiento de la villa de Santorcaz, he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los aspirantes presenten a aquella corporación sus solicitudes en el término de un mes contado desde la fecha.

Madrid 14 de octubre de 1853.—Antonio Benavides.

Gobierno de la provincia de Castellón de la Plana.

Num. 8150.

Don José Justo Madramany, gobernador de la provincia de Castellón de la Plana.

Hago saber: Que por providencia de este día, y previas las formalidades legales correspondientes, se ha declarado, en virtud de las facultades que me están

conferidas, la caducidad de la concesión de la mina de azogue titulada La Corina, sita en el término de Alginia de Almonacid, partido del Cañar, y en terreno propio de Joaquín Gasca, cuya concesión fue otorgada a favor de don Santiago Lorenel, vecino de Madrid.

Por tanto, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 3.º del artículo 29 del reglamento para la ejecución de la ley de minas de 1801, he acordado publicar la referida providencia para que llegando a noticia del curador ad hona, de que por razón de su estado es de suponer haya provisto al concesionario citado, ó de cualquier otra persona que sea cambiada con derecho, deduzcan ante este Gobierno de provincia el que crea oportuno, dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les será oponible lo que hubiere acordado.

Castellón 30 de setiembre de 1850.—Joaquín de

Providencias judiciales.
Num. 1151.

Don Mariano Valero y Soto, caballero de la inclinación y militar orden de San Jerónimo, condecorado de la Real orden de 18 de febrero de 1845, con el título honorario de S. M. y juez de primera instancia de las afueras de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Eduardo Losada, Francisco Montoya, y Benigno Llanos, y a otros nos titulados los Vargas, para que en el término de nueve días, que por primera vez se señala, se presenten en este juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por amenazas graves, apercibidos que de no hacerlo continuará los procedimientos en su ausencia y rebeldía y les purrará el perjuicio que haya lugar.

Chamber 8 de octubre de 1853.—Mariano Valero y Soto.—Por mandado de S. S. Miguel García Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Lorzoy, del partido de Torrelaguna, con la competente autorización necesaria, ha determinado proceder al arriendo de los anticipos del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas de cuchillo, con la exclusión de la venta al por menor, todo para el año de 1854, seña-

lados para sus remates el 1.º de noviembre y do-
mingo inmediato del año actual, en la casa de ayun-
tamiento, de diez a doce de su mañana, y bajo los plie-
gos de condiciones que en el acto estarán de manifiesto
para satisfacción de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de
Valencia, tiene señalado para los remates de puestos
públicos con la exclusión al por menor, que son el ra-
mo del vino, aguardiente, aceite y jabón pertenecien-
te al año próximo de 1854, el primero el 30 del
actual, y el segundo y último el día 18 del próximo
noviembre de diez a doce de la mañana de sus respec-
tivos días.

Lo que se pone al público llamando licitadores.
Se subasta en la villa de Perales de Tajuña, por
todo el año próximo de 1854, los derechos del consu-
mo del vino y la venta exclusiva de los artículos de
aceite, vinagre, tocino, jabón, aguardiente y carnes.
Sus remates están señalados los días 25 y 30 del cor-
riente, en la sala de ayuntamiento de once a doce de
sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se ha lle-
de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con la debida autorización se arrindan en públi-
ca subasta las yerbas del monte del pueblo de Maja-
dahonda, para 500 reses lanaras; y para su remate está
señalado el día 29 del presente mes, en los términos
que prescribe la ordenanza del ramo y pliego de con-
diciones que se halla de manifiesto en la secretaría
del ayuntamiento del mismo pueblo.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henar-
res, previa orden superior, saca a pública subasta los
materiales y mano de obras que sean necesarios para
la construcción de nueva planta de dos caserones en
la carretera de Aragon, término de dicha ciudad, que
sirvan de abrigo y para el descanso de la pareja de la
Guardia civil: el plano, presupuesto y condiciones que
han de servir de base para la subasta estarán de ma-
nifiesto en la secretaría de la corporación, habiéndolo
señalado para su remate el domingo 30 de los cor-
rientes, a las diez de su mañana en la casa consisto-
rial.

Lo que se anuncia al público por medio del presen-
te llamando licitadores.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de
la villa de S. Agustín; los que aspiren a su opción
dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicha vi-
lla, en el término de treinta días desde la fecha de es-
te anuncio.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras
de Moralzarzal, dotado con 8 rs. 8 reales pagados por
meses y tasa de validez. Los aspirantes que se crean au-
dornados para desempeñar el profesorado dirigirán
sus solicitudes francas de porte al presidente de su a-
yuntamiento en el resto del presente mes de octubre.

La deuda del propio de Brunete ha sido halla-
da una vez demandada, pero no ha aparecido su dueño a pesar de los
anuncios que se han dirigido, se avisa por medio de
este periódico; en inteligencia que si a los ocho días,
no se presenta su dueño con los documentos y señales
conducentes, se dispondrá de ella por los perjuicios
que está causando su custodia.

En virtud de acuerdo de este ayuntamiento se re-
matarán los días 16 y 23 del corriente de diez a doce
de su mañana en la casa consistorial, las especies de
consumo de la villa de Valdeterres, que son aceite,
jabón, vinagre, aguardiente y carnes, con la exclusión
al por menor y todo el año próximo de 1854.

Se anuncia al público que se subasta el día 10 de febrero de 1854
en el Palacio de la Real Academia de Ciencias y Artes
de Madrid, a las diez de la mañana, el lote de terreno
situado en el barrio de San Martín, con una extensión
de 1200 metros cuadrados, perteneciente a la Real
Academia de Ciencias y Artes.

ADVERTENCIA.

No obstante las repetidas veces que se ha anun-
ciado el pago de suscripción a este periódico, todavía
algunos pueblos no han satisfecho cantidad alguna por
los débitos de este año, persistiendo en la costumbre
de pagar por años vencidos, sin considerar que si a
ellos les es útil dicha costumbre, al empresario le es
altamente perjudicial. Por tanto se espera de los que
se hallen en el indicado caso se presenten a la mayor
brevedad a pagar los descubiertos que tengan.

Al propio tiempo se advierte a los que han abona-
do el medio año de suplementos, que no siendo pro-
bable la impresión de estos, se les entregará el recibo
de dichos suplementos por el del segundo semestre
de suscripción, abonando dos reales para el total pago.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALMONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 40	á 45 1/2
Cebada.....	de 18	á 19
Algarrobas...	de	á 23

Madrid 16 de octubre de 1853.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.